

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **030**

Fecha: 05/04/2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2012 00127</b>	Acción de Reparación Directa	ALIRIO CONTRERAS PAHUANA	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VIÑAFANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 11 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2013 00224</b>	Acción de Reparación Directa	DIANA PATRICIA VELEZ MENESES	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2013 00271</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILCE PEREZ PINTO	HOEPITAL FRANCISCO CANOSA DE PELAYA-CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00016</b>	Acciones de Tutela	ALBA LUZ MOLANO JUSTINICO	MINISTERIO DE VIVIENDA	Auto rechazo incidente RECHAZAR POR IMPROCEDENTE	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00158</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS GONZAGA VIDES PEÑA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00217</b>	Acción Contractual	CORMAGDALENA	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto fija gastos SE ORDENA QUE LA PARTE ACTORA APORTE LOS MEDIOS PARA EL DESARROLLO DEL DICTAMEN	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00266</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FELIPE PAEZ PAEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00306</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GEINA ESTER NARVAEZ PALLARES	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00371</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GABRIEL MARTÍNEZ DÍAZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR SE SEÑALA EL DIA 18 DE MAYO DE 2016 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00386</b>	Acción de Reparación Directa	YAMILE ESTHER BULDING MORALES	CLINICA MEDICOS LTDA-SALUDVIDA EPS	Auto Acepta Llamamiento en Garantía SE ADMITEN LLAMAMIENTOS EN GARANTIAS	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00485</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEVIS ANTONIO IGUARAN RODRIGUEZ	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR SE SEÑALA EL DIA 18 DE MAYO DE 2016 A LAS 04:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00056</b>	Ejecutivo	LEONEL PEÑA BAENA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto resuelve renuncia poder NO ACEPTA RENUNCIA DE PODER	04/04/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2015 00253</b>	Acciones de Tutela	BELEN ROSARIO BLANCO CABALLERO	UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00267</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSIRIS LUZ GUTIERREZ DIAZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Acepta Llamamiento en Garantía SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00317</b>	Acciones de Tutela	JOVITA NARVAEZ MEDINA	UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00322</b>	Acciones de Tutela	YASMINE LARIOS DE AVILA	UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00326</b>	Acciones de Tutela	JIMMY JAVIER CHINCHILLA PLATA	EPYCAMS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00336</b>	Acciones de Tutela	RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO	ICETEX	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00342</b>	Acciones de Tutela	JADITH ZABALETA SALGADO	INPEC	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00344</b>	Acciones de Tutela	CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMAN	COLPENSIONES	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00352</b>	Acciones de Tutela	VILMA ROSA CALDERON CALDERON	UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00354</b>	Acción de Reparación Directa	LUIS CHAMORRO CANTILLO	LA NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS-YUMA CONCESIONARIA S.A	Auto Acepta Llamamiento en Garantía SE ADMITEN LLAMAMIENTOS EN GARANTIA	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00455</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON JAVIER - MAESTRE PANTOJA	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 26 DE MAYO DE 2016 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00490</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BRISEIRA AVILA VERGARA	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 26 DE MAYO DE 2016 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2016 00023</b>	Acciones de Tutela	LUIS RAFAEL FERNANDEZ ORTIZ	COLPENSIONES	Auto admite incidente SE ORDENA DAR TRAMITE INCIDENTAL	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2016 00084</b>	Ejecutivo	LUZ DANIS ACUÑA OLIVELLA	AGUAS DEL CESAR S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	04/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2016 00100</b>	Ejecutivo	HIDRO CONTROLES SAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	04/04/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH# 05/04/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : REPARACION DIRECTA  
Actor : ALIRIO CONTRERAS PAHUANA  
Demandado : HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE  
Radicación : 20001-33-33-001-2012-00127-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Once (11) de Mayo del año 2016, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación, ordenada en el numeral 4 del Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial del HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE y al Procurador Judicial Administrativo. **Adviértasele al Apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>05-04-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>30</u>  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

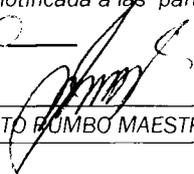
Valledupar, Cuatro (04) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : REPARACION ADMINISTRATIVA  
Actor : DIANA PATRICIA VELEZ MENESES  
Demandado : NACION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" EN SUPRESION  
Radicación : 20001-33-33-001-2013-00224-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veinticinco (25) de Febrero del año 2016, por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, de fecha Diez (10) de Julio del año 2015 y se condenó en costas a la parte actora dentro del proceso de la Referencia.

Notifíquese y cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>05-04-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>30</u>  JOSE ALBERTO BUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : EMILSE PEREZ PINTO  
Demandado : HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA, CESAR  
Radicación : 20001-33-33-001-2013-00271-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Tres (03) de Marzo del año 2016, por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, de fecha Nueve (09) de Junio del año 2015 y se condenó en costas a la parte actora dentro del proceso de la Referencia.

Notifíquese y cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 05-04-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 30  JOSE ALBERTO LUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : LUIS GONZAGA VIDES PEÑA  
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00158-00

En atención a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida el día Diecisiete (17) de Marzo del año 2016, el Despacho decide concederlo en el efecto suspensivo.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta la Impugnación concedida.

Notifíquese y cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 05-04-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 30  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF: CONTRACTUAL

ACTOR: FEDERACION NACIONAL DE MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

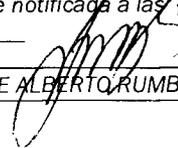
DEMANDADO: CONTRACTUAL

RAD. 20001-33-31-001-2014-00217-00

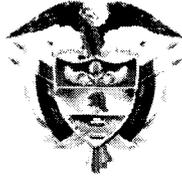
Atendiendo la solicitud presentada por el Dr. Adalberto Molina Ovalle, quien actúa como perito dentro del proceso de la referencia, el Despacho - en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del CGP - ordena a la parte demandante aportar los medios correspondientes discriminados a folio 113 del expediente, a fin de facilitar el desarrollo de la diligencia encomendada por este Juzgado a dicho auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>05-04-2016</u> a Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>30</u>
 JOSE ALBERTO RUMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : LUIS FELIPE PAEZ PAEZ  
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00266-00

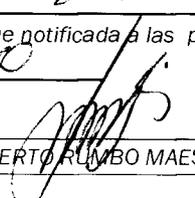
En atención a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida el día Once (11) de Marzo del año 2016, el Despacho decide concederlo en el efecto suspensivo.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta la Impugnación concedida.

Notifíquese y cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 05-04-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 30  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : GEINA ESTER NARVAEZ PALLARES  
Demandado : NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP  
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00306-00

En atención a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida el día Diez (10) De Marzo de 2016, el Despacho decide concederlo en el efecto suspensivo.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta la Impugnación concedida.

Notifíquese y cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 05-04-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 30 JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : GABRIEL MARTINEZ DIAZ  
DEMANDADO : NACION – UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP  
RAD : 20001-33-33-001-2014-00371-00

Mediante Auto de fecha Veinticinco (25) de Febrero del año 2016, se fijó fecha para realizar la Audiencia Inicial el día Treinta y Uno (31) de Marzo del año 2016, a las 10:00 de la Mañana, no obstante, al no ser posible su realización en razón a que el titular del Despacho fue citado al evento “Segunda Jornada de Derecho Público”, organizado por el Consejo de Estado y el Programa de Derecho de la Universidad del Área Andina, el Despacho fija nueva fecha para la citada audiencia que será el día Dieciocho (18) de Mayo del año 2016, a las 03:00 de la Tarde. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de NACION – UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionara la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 05-04-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 30  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR: MIGUEL ASCANIO RIOS MACHADO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD - E.S.E. HOSPITAL EDUARDO  
ARREDONDO DAZA Y OTROS  
RAD. 20001-33-33-001-2015-00386-00

Vencido el termino del traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) Y habiendo presentado el Apoderado judicial del E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, llamamiento en garantía contra la compañía: COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; y el Apoderado judicial de la CLINICA MÉDICOS S.A, contra la compañía: LIBERTY SEGUROS S.A.

Para resolver se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía presentados por el Apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la compañía COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y el Apoderado judicial de la CLINICA MÉDICOS S.A., a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.; en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la compañía COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con domicilio en la calle 100 # 9 A- 45 Piso 12 Bogotá D.C. y correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co).

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguientes empresas: COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., con domicilio en la calle 100 # 9 A- 45 Piso 12 Bogotá D.C. y correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co). Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

**TERCERO:** Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de la CLINICA MÉDICOS S.A, a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., con domicilio en la Carrera 14 No. 13C - 60 OFICINA 108-109 de la ciudad de Valledupar.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguiente empresa: LIBERTY SEGUROS S.A., Carrera 14 No. 13C - 60 OFICINA 108-109 de la ciudad de Valledupar. Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la

correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

Sc.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>05-04-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>SC</u>  JOSÉ ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

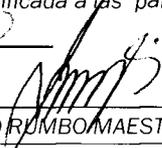
Valledupar, Cuatro (04) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : DEVIS ANTONIO IGUARAN RODRIGUEZ  
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL  
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00485-00

Mediante Auto de fecha Siete (07) de Marzo del año 2016, se fijó fecha para realizar la Audiencia Inicial el día Treinta y Uno (31) de Marzo del año 2016, a las 09:00 de la Mañana, no obstante, al no ser posible su realización en razón a que el titular del Despacho fue citado al evento "Segunda Jornada de Derecho Público", organizado por el Consejo de Estado y el Programa de Derecho de la Universidad del Área Andina, el Despacho fija nueva fecha para la citada audiencia que será el día Dieciocho (18) de Mayo del año 2016, a las 04:00 de la Tarde. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionara la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 05-04-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 30  JOSE ALBERTO RUMBOMAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF: EJECUTIVO  
ACTOR: LEONEL PEÑA BAENA  
CONTRA: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA  
RAD. 20001-33-33-001-2015-00056-00

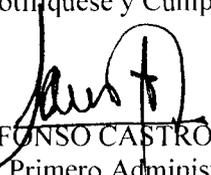
En atención a la renuncia al poder que reposa dentro del expediente, el Despacho ordena Negar la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del Municipio de Chimichagua, por las siguientes razones a saber:

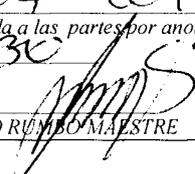
1. El memorial presentado no se encuentra debidamente suscrito por el apoderado del Municipio demandado, por tal razón no existe la certeza de que dicho escrito fuera presentado por el Dr. BERNEL PALOMINO SIMANCA.
2. De estar suscrito por dicho apoderado, éste no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (negrillas nuestro).*

En consecuencia se le ordena al apoderado judicial corregir los yerros advertidos a fin de proceder a aceptar su renuncia.

AD

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 05-04-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 30  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: OSIRIS LUZ GUTIERREZ DIAZ  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ  
RAD. 20-001-33-33-001-2015-00267-00

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiendo presentado el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, llamamiento en garantía contra las siguientes compañías: SEGUROS DEL ESTADO S .A, COMPAÑÍA SEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”, ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTION INTEGRAL AT”, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., EMPLEOS TEMPORALES LTDA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y ASITENCIALES “COOPROSAD” .

Para resolver se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: “*LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”.

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía presentados por el Apoderado judicial de HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a las compañías: SEGUROS DEL ESTADO S .A, COMPAÑÍA SEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”, ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTION INTEGRAL AT”, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., EMPLEOS TEMPORALES LTDA, y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y ASITENCIALES “COOPROSAD” .

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S .A. con domicilio en la Carrera 11 N° 90 - 20 de la ciudad de Bogotá D.C., NOTIFICACION ELECTRONICA [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) , [enrique.camacho@segurosdelestado.com](mailto:enrique.camacho@segurosdelestado.com).

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguientes empresas: SEGUROS DEL ESTADO S .A. con domicilio en la Carrera 11 N° 90 - 20 de la ciudad de Bogotá D.C., NOTIFICACION ELECTRONICA [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) , [enrique.camacho@segurosdelestado.com](mailto:enrique.camacho@segurosdelestado.com) ... Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

**TERCERO:** Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la COMPAÑÍA SEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”, identificado con domicilio en la Calle 82N° 11-37 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., NOTIFICACION ELECTRONICA [amososo@confianza.com.co](mailto:amososo@confianza.com.co) .

**CUARTO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199, de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso esta providencia a las siguientes empresas: COMPAÑÍA SEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA, identificado con domicilio en la Calle 82N° 11-37 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., NOTIFICACION ELECTRONICA [amososo@confianza.com.co](mailto:amososo@confianza.com.co) . Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

**QUINTO:** Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la compañía ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTION INTEGRAL AT”, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Santander , en la calle 62 N° 17ª-61 LA CEIBA, NOTIFICACION ELECTRONICA , [gestionintegral.at@gmail.com](mailto:gestionintegral.at@gmail.com)

**SEXTO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199, de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso esta providencia a las siguientes empresas: ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTION INTEGRAL AT”, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Santander , en la calle 62 N° 17ª-61 LA CEIBA, NOTIFICACION ELECTRONICA , [gestionintegral.at@gmail.com](mailto:gestionintegral.at@gmail.com) . Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

**SEPTIMO:** Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. con domicilio en la Carrera 63N° 49ª -31 PISO 1 ED. CAMACOL, MEDELLIN ANTIOQUIA, NOTIFICACION ELECTRONICA, [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co) .

**OCTAVO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199, de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso esta providencia a las siguientes empresas: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. con domicilio en la Carrera 63N° 49ª -31 PISO 1 ED. CAMACOL , MEDELLIN- ANTIOQUIA, NOTIFICACION ELECTRONICA , [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co) Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

**NOVENO:** Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la compañía EMPLEOS TEMPORALES LTDA, con domicilio principal en la Carrera 7A N° 15ª-13 URB.VALLEJO municipio de Montería – Córdoba, NOTIFICACION ELECTRONICA [ana\\_arroyo06@hotmail.com](mailto:ana_arroyo06@hotmail.com) .

**DECIMO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199, de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso esta providencia a las siguientes empresas: EMPLEOS TEMPORALES LTDA, con domicilio principal en la Carrera 7Aw N° 15ª-13 URB.VALLEJO municipio de Montería – Córdoba, NOTIFICACION ELECTRONICA [ana\\_arroyo06@hotmail.com](mailto:ana_arroyo06@hotmail.com) Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

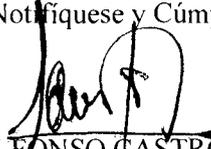
**DECIMO PRIMERO:** Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la compañía COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y ASITENCIALES "COOPROSAD". Con domicilio PRINCIPAL en la Carrera 11 N° 19-76 LOCAL 3 DEL Municipio de Valledupar- Cesar, o en la carrera 11 N° 13C-23 Edificio Tequendama.

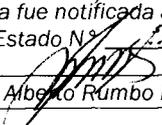
**DECIMO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199, de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso esta providencia a las siguientes empresas: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y ASITENCIALES "COOPROSAD". Con domicilio PRINCIPAL en la Carrera 11 N° 19-76 LOCAL 3 DEL Municipio de Valledupar- Cesar, o en la carrera 11 N° 13C-23 Edificio Tequendama.

Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

AD

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIO
FECHA: 05-04-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 13C  José Alberto Rumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : REPARACION DIRECTA  
ACTOR : BLANCA BERTHA MIER RIVERA Y OTROS  
DEMANDADO : MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - YUMA  
CONCESIONARIA S.A.  
RAD. 20001-33-33-001-2015-00354-00

Vencido el termino del traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) y habiendo presentado el Apoderado judicial de YUMA CONCESIONARIA S.A, llamamiento en garantía contra las compañías: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; y el Apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, contra la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

Para resolver se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: "*LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*".

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía presentados por el Apoderado judicial de YUMA CONCESIONARIA S.A, a las compañías COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; y el Apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.; en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de la YUMA CONCESIONARIA S.A, a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con domicilio en la Carrera 33 N° 6B-24 Pisos 2° y 3, en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguiente empresa: a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con domicilio en la Carrera 33 N° 6B-24 Pisos 2° y 3, en la ciudad de Bogotá. Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

**TERCERO:** Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de la YUMA CONCESIONARIA S.A, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, con domicilio en la Carrera 64B N° 49A - 30 en la ciudad de Medellín.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguiente empresa: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA., con domicilio en la Carrera 64B N° 49A - 30 en la ciudad de Medellín. Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días

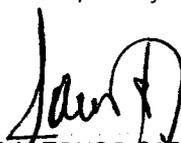
contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

**QUINTO:** Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, con domicilio en la Carrera 14 N° 96 - 34 en la ciudad de Bogotá y en el email de notificación judicial: [ccamarg@mapfre.com.co](mailto:ccamarg@mapfre.com.co)

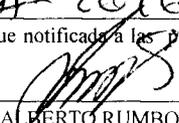
**SEXTO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguiente empresa: a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, con domicilio en la Carrera 14 N° 96 - 34 en la ciudad de Bogotá y en el email de notificación judicial: [ccamarg@mapfre.com.co](mailto:ccamarg@mapfre.com.co). Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

ad

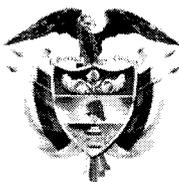
Notifíquese y Cúmplase.



**JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ**  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>05-04-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>30</u>  JOSÉ ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

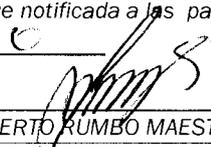
Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : WILSON JAVIER MAESTRE PANTOJA  
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"  
RAD : 20001-33-33-001-2015-00455-00

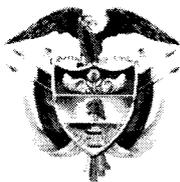
En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiséis (26) de Mayo del año 2016, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 05-04-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 30  JOSE ALBERTO RUMBÓ MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : BRISERIA AVILA VERGARA  
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"  
RAD : 20001-33-33-001-2015-00490-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiséis (26) de Mayo del año 2016, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del INPEC, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 05-04-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 30  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (04) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Ejecutivo

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00084

Actor: LUZ DANIS ACUÑA OLIVELLA

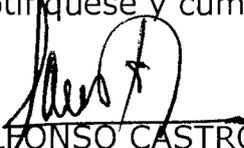
Demandado: AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

Por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y ss del C.P.A.C.A. este Despacho

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de LUZ DANIS ACUÑA OLIVELLA y en contra de AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., por la suma de \$71.643.192, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P. Más \$12.895.774, que se deben cancelar dentro del mismo término
2. Reconocer a favor de la demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.
3. Notifíquese la presente providencia al alcalde municipal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.
4. De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.
5. Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.
6. Reconocer personería para actuar al doctor LUIS ANTONIO ALVAREZ PADILLA en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Cesar.

05-04-2016  
30  




**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (04) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Ejecutivo

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00100

Actor: HIDROCONTROLES S.A.S.

Demandado: EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y ss del C.P.A.C.A. este Despacho

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de HIDROCONTROLES S.A.S. y en contra de EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, por la suma de \$72.458.524, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.
2. Reconocer a favor de la demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.
3. Notifíquese la presente providencia al alcalde municipal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.
4. De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.
5. Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.
6. Reconocer personería para actuar a la doctora YOHANA BELLINY LOPEZ SAURITH en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 6 de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Cesar

SECRETARÍA  
05-04-2016  
30  
SECRETARIO